

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2015 00350

Acorde con lo informado por la Unidad de Presupuesto del Grupo de Fondos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, establece que la reactivación de depósitos judiciales opera cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos.

El artículo 5 de dicha Ley, que adicionó el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, establece que “[l]os depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

Revisado el plenario se encuentra que mediante auto de 30 de junio de 2017, notificado en estado de 4 de julio del mismo año se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 625), en tanto que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Presupuesto - Grupo de Fondos Especiales el 15 de julio de 2021 remitió el cronograma del segundo proceso de prescripción del año 2021, en cuya relación se hallan los títulos de depósito judicial materia de este proceso, siendo efectuado el ingreso de los mismos para prescribir el 13 de septiembre de 2021.

Así las cosas, como quiera que los títulos de depósito judicial se encontraban cumpliendo los requisitos contemplados en el artículo 5 de

la Ley 1743 de 2014, resulta inviable la reactivación de los mismos por mandato del artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

En consecuencia, se niega la entrega y pago de los títulos de depósito judicial solicitados por el demandado Víctor Manuel Bastidas Cifuentes.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-07 de 20 de enero de 2022.